

RESOLUCIÓN No. 456
Valledupar, Cesar 30 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió queja, de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito por la señora María Lucila Sánchez Olmos, en la que pone en conocimiento que en su predio denominado La María, ubicado en el corregimiento de Cuatro Bocas, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar, se ha formado una vertiente de aguas negras que no solo obstaculiza el acceso y recorrido normal al inmueble, si no que contamina el ambiente proveniente del corregimiento de Cuatro Bocas.

Que también reposa en esta causa, solicitud del 12 de junio de 2012, suscrita por el señor Alcalde Municipal de San Martín, Cesar, para que se adelante por parte de Funcionarios de esta Corporación Visita de Inspección Técnica, con el objeto de adelantar la construcción de una red de alcantarillado sanitario en la urbanización Villa marcela 2 Etapa. Que como consecuencia de la anterior solicitud se llevo a cabo Visita de Inspección técnica el día 06 de julio de 2012, en la que se tuvo:

"...

(...)

REFERENCIA: Informe de Visita al municipio de San Martín (Cesar).

(...)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA:

El área donde se realizo la Visita de un problema de vertimientos de aguas residuales domesticas, se encuentra ubicada en el municipio de San Martín, Cesar, en la zona o área mencionada por la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de San Martín, Cesar. Con una extensión aproximada de 1 hectárea.

(...)

(...)

CONCLUSIONES

Se puede concluir que es evidente la problemática ambiental y sanitaria en el municipio de San Martín, esta es generada por deficiencias en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y por deficiencias en el sistema de alcantarillado, sin embargo, la Alcaldía municipal debe tomar las medidas correspondientes para solucionar la contaminación que se esta presentando en el área.

(...)"

"...

(...)

REFERENCIA: Informe de Visita a la parcela La María en el corregimiento de cuatro Boas del municipio de San Martín (Cesar).

(...)



UBICACIÓN GEOGRAFICA DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA:

El área donde se realizó la Visita de Atención a Queja por problemas de vertimientos de aguas residuales domesticas y residuos sólidos, se encuentra ubicada en el corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín, Cesar, en la zona o área con una extensión aproximada de 5 hectáreas mencionada por la querellante señora María Lucila Sánchez Olmos, identificada con la C.c. 49.659.563 de Aguachica (Cesar).

(...)

(...)

CONCLUSIONES

Se puede concluir que es evidente la problemática ambiental y sanitaria en el corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín (Cesar), esta es generada por no existir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, un sistema de alcantarillado y la no recolección de los Residuos Sólidos, sin embargo, los responsables directos de esta situación, es la Alcaldía municipal de San Martín (Cesar), que son los encargados de que se cumpla con su respectivo Tratamiento de las Aguas Residuales y Alcantarillado.

(...)

..."

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930 -2010, que en su artículo 24, Prohibiciones, toda vez que se evidencia que el municipio de San Martín, realiza vertimientos de aguas residuales domesticas y residuos sólidos hacia la parcela La María, ubicada en el corregimiento de Cuatro Bocas, dentro de su jurisdicción. Teniéndose dentro del presente sumario, constancias acerca de las medidas tomadas al respecto, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de la Administración Municipal de San Martín.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando



456

del 30 SEP 2013

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra municipio de San Martín, Cesar, con NIT 892.301.93 -3, Representado Legalmente por el señor Alcalde Jesús Domínguez Joya, por los hechos antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el señor Alcalde Jesús Domínguez Joya, como Representante Legal municipio de El Paso, Cesar y/o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
24SEP -2013 09:35H